SENTENCIA Nº. 229

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rad. 2020-00307-00

Palmira, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

I.- *OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:*

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores MARTHA CECILIA ROJAS GARCIA y QUERUBIN AREVALO SAAVEDRA.

II.- *T R A M I T E:*

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, entre los esposos MARTHA CECILIA ROJAS GARCIA y QUERUBIN AREVALO SAAVEDRA, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, a instancias de la ex cónyuge, solicita adelantar el trámite de la liquidación.

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se procedió a su admisión, ordenándose el traslado al señor AREVALO SAAVEDRA y disponiéndose el embargo de las cesantías y negando la medida sobre el bien inmueble.

De acuerdo al poder que le confiriera el demandado a profesional del derecho para su representación dentro de este asunto, se tuvo notificado por conducta concluyente a través de la providencia del 16 de marzo de 2021 y el reconocimiento de la personería.

Mediante auto del 10 de junio de 2021, se ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectúo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, con anotación únicamente en el Registro de personas emplazas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término dado para que permaneciera fijado en el Registro de personas emplazadas, se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevo a cabo el día 05 de noviembre de 2021, presentándose

dentro de ella los apoderados judiciales de los ex cónyuges, la apoderada de la demandante presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activo de la sociedad conyugal, el bien inmueble ubicado en la calle 71 No. 25 A-13 de Palmira (V), avaluado en $140.000.000,oo, con matrícula inmobiliaria No. 378-153473.

Por concepto de cesantías a que tenía derecho el señor QUERUBIN AREVALO SAAVEDRA, entre el año 2014 y 2017, la suma de $8.000.000,oo

Sin la existencia de pasivos.

Inventario que fue aceptado por la parte demandada en la existencia de los activos y el valor allí indicados.

En la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos, acordaron las partes que teniendo en cuenta que en el extracto de las cesantías solo aparece el saldo de $2.000.000,oo, correspondiendo la suma de $8.000.000,oo, por lo que establecieron que en el partición se le adjudicaría la suma de $4.000.000, en el bien inmueble antes identificado.

En la misma audiencia, se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar a los apoderados de las partes como partidores, quienes cuentan con facultades para la realización del trabajo partitivo, al igual que las partes lo asintieron en la misma diligencia.

Los partidores presentaron el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Como quiera que las partes están representadas por los partidores y apoderados, se abstiene de dar traslado de la partición.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones y que fue elaborada conforme a lo acordado por las partes en la audiencia celebrada el 05 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del

artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado conjuntamente por los apoderados judiciales de las partes en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores MARTHA CECILIA ROJAS GARCIA y QUERUBIN AREVALO SAAVEDRA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores MARTHA CECILIA ROJAS GARCIA y QUERUBIN AREVALO SAAVEDRA, obrante en el ind. Serial 5977216 de la Notaría Tercera de Palmira (V). Así como en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, previa información a la secretaría del lugar donde estos se encuentren registrados Líbrese los oficios correspondientes.

3°.) ***INSCRÍBASE*** el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, en la matrícula inmobiliaria No. 378-153473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

4°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILMAR SOTO BOTERO

ws